

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARTÍCULOS DE HERRERÍA, ACERO, ALUMINIO, CANCELERÍA, PELÍCULA DE SEGURIDAD ANTI ESTALLANTE Y TABLAROCA, QUE INCLUYAN TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, PARA EL EDIFICIO CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE COATEPEC Y DELEGACIÓN REGIONAL XALAPA DE LA POLICIA MINISTERIAL POR RAZONES DE SEGURIDAD DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEL EJERCICIO FISCAL 2020; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCÁINO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL "JORGE MIGUEL HERNÁNDEZ LANDA" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El dieciocho de mayo de dos mil veinte, se emitió **Dictamen de procedencia para el suministro e instalación de artículos de herrería, acero, aluminio, cancelería, película de seguridad anti estallante y tablaroca, que incluyan todo lo necesario para su correcta ejecución, para el edificio central de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, Unidad Integral de Procuración de Justicia Décimo Segundo Distrito Judicial de Coatepec y Delegación Regional Xalapa de la Policía Ministerial por razones de seguridad de este organismo autónomo, mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, con recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, del ejercicio fiscal 2020.** Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos **54 y 55 fracción III**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Mediante tarjeta No. FGE/DGA/CG/1451/2020, de fecha 08 de abril de 2020, firmado por el Secretario Ejecutivo de la Dirección General de Administración y Oficio Circular FGE/DGJ/SL/019/2020, de fecha 08 de los cursantes, emitido por el Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se remite Decreto que determina medidas extraordinarias y de excepción para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el territorio del Estado, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 7 de abril de 2020, número extraordinario 140, para conocimiento y, en su caso, para los efectos legales procedentes.**

3. Mediante tarjeta informativa **N° FGE/DGA/CG/0024/2020**, signada por el **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, mediante el cual, en atención a la solicitud de la opinión de ese Órgano interno de Control, con relación al proyecto para reprogramación de actividades de los Comités de Obra Pública y de Adquisiciones de la Fiscalía General; informa que en el razonamiento cronológico relacionado con los acuerdos emitidos tanto por la Federación, como en el Estado, que tienen que ver con la Pandemia del COVID-19, mediante los cuales indican a los gobiernos y entidades federativas instrumentar las medidas de prevención, control y protección de la propagación del virus SARS-Co2 COVID-19, **cumple con lo necesario para proceder con la reprogramación de las Sesiones de Comité.** En razón de lo expuesto y derivado de la inminente necesidad de adquirir los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, se informará en la siguiente sesión de Comité.

4. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la **disponibilidad presupuestal** para hacer frente a la presente contratación, y son **recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, disponibilidad signada por la titular de la Subdirección de Recursos Financieros de este Organismo Autónomo, hasta por la cantidad de **\$876,840.29 (Ochocientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 29/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto



en los artículos; **10**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, **176 y 177**, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES:

I. Declara "LA FISCALÍA" que:

I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los **artículos 52, 67, párrafo primero, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1 y 2**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Número Extraordinario 014 del día 09 de enero de 2015; así como el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.

I.II. El **L.E. Rafael García Vizcaíno**, comparece en este acto en su carácter de **Oficial Mayor** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, por la Lic. Verónica Hernández Gadán, en su carácter de Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del punto segundo del Acuerdo aprobado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 352, expedida en fecha 3 de septiembre de 2019; personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los **artículos 21 y 116, fracción IX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **52 y 67, párrafo primero, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1, 2 y 15 fracción I BIS, 31, fracción V**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; **1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.**

I.III. Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

I.IV. Requiere adquirir el **suministro e instalación de artículos de herrería, acero, aluminio, cancelería, película de seguridad anti estallante y tablaroca, que incluyan todo lo necesario para su correcta ejecución, para el edificio central de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Unidad Integral de Procuración de Justicia Décimo Segundo Distrito Judicial de Coatepec y Delegación Regional Xalapa de la Policía Ministerial por razones de seguridad de este organismo autónomo**, y que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con la capacidad técnica, profesional, administrativa y económica para la entrega.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que;

II.I. Esta constituido debidamente conforme a las leyes mexicanas bajo el régimen de persona física con actividades Empresariales y Profesionales.

II.II. Se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes **HELJ711019ED4**.

II.III. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Calle Desiderio Pavón, número exterior 198, colonia Mártires de Chicago, Xalapa, Veracruz, C.P. 91090.

II.IV. Cuenta con la capacidad profesional, técnica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.

II.V. Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número **0734**.

II.VI. De conformidad con el Artículo 9 BIS, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

II.VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo **45**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

II.VIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato.

III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICO. Vistos los antecedentes y declaraciones, las partes expresan su consentimiento para obligarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA FISCALIA"** a proporcionar suministro e instalación de artículos de herrería, acero, aluminio, cancelería, película de seguridad anti estallante y tablaroca que incluyan todo lo necesario para su correcta ejecución, para el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Unidad Integral de Procuración de Justicia Décimo Segundo Distrito Judicial de Coatepec y Delegación Regional Xalapa de la Policía Ministerial, a precio fijo y en moneda nacional de conformidad con las características y especificaciones de su propuesta descritas en el **ANEXO 1**, que pasa a formar parte del presente Instrumento Jurídico.

SEGUNDA. El presente **CONTRATO** iniciará su vigencia a partir de su firma y concluirá una vez que se entreguen en su totalidad el servicio materia del presente instrumento jurídico y **"LA FISCALÍA"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el monto total convenido en el presente acuerdo de voluntades.

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a iniciar el suministro e instalación de los artículos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA y de conformidad con el ANEXO 1 del presente CONTRATO en:

1. Las instalaciones del edificio central de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sito en Circuito Guizar y Valencia No. 707, col. Reserva Territorial, C.P. 91096; Xalapa, Veracruz;
2. Las instalaciones de la Unidad Integral de Procuración de justicia Decimosegundo Distrito Judicial de Coatepec, el ubicado en: Segunda Calle Andrés Quintana Roo 23, Agrícola, 91500 Coatepec, Veracruz.
3. Las instalaciones de la Delegación Regional Xalapa de la Policía Ministerial, sito en calle Miami No. 18, colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa-Enríquez, Veracruz.



3

Iniciando a partir de la firma del presente instrumento, y una vez iniciado, contará con un tiempo máximo de 30 días naturales para su conclusión.

CUARTA. El monto total del presente CONTRATO es por la cantidad de **\$876,840.29 (Ochocientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 29/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

El importe de este contrato no podrá ser rebasado, en su caso, se realizará lo señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, segundo párrafo, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes y/o servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

QUINTA. "LA FISCALÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** un importe total de **\$876,840.29 (Ochocientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 29/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, **de uno a treinta días naturales contados a partir de la entrega total del suministro e instalación de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato** a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, **previo recibo de los entregables descritos en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente contrato y previo recibo de la factura** (representación impresa de un CFDI) **debidamente requisitada**, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:



SEXTA. El servicio señalado en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato deberá facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
R.F.C.: FGE 150130 3L2
DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"** deberán ser con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser presentadas en físico (representación impresa de un CFDI) en el Departamento de Adquisiciones, de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: **adquisiciones_fge@veracruz.gob.mx**.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se

computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

SÉPTIMA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

OCTAVA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"LA FISCALÍA"**.

NOVENA. Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA. Para el adecuado desarrollo del suministro e instalación de los bienes y/o servicios referidos en la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato y de conformidad con el ANEXO 1, y para el debido cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo y entregar lo siguiente:

- a) Llevar un informe del suministro e instalación de los bienes objeto del presente contrato, el cual será revisado por el Departamento de Servicios Generales de **"LA FISCALÍA"**, y una vez validado que cumple con los términos convenidos, será firmado de conformidad por cada una de las partes.
- b) **"EL PROVEEDOR"** empleará a personal especializado y supervisado por él mismo, para dar cumplimiento al presente contrato en el tiempo y forma convenidos.
- c) Entregar a **"LA FISCALÍA"** documento en el que acredite la entrega y la recepción en su totalidad del suministro e instalación contratados, en el que se emita la conformidad del Departamento de Servicios Generales del avance y total cumplimiento en los términos convenidos en la CLAUSULA PRIMERA y de conformidad con las características y especificaciones descritas en el ANEXO 1, que pasa a formar parte del presente contrato.
- d) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** la evidencia fotográfica del suministro e instalación de los bienes objeto del presente contrato mediante reporte por escrito.
- e) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el servicio de mantenimiento contratado, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PROVEEDOR"**.
- f) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato y durante la vigencia del mismo.

- g) Entregar al Departamento de Servicios Generales de **"LA FISCALÍA"** reporte del suministro e instalación de la malla ciclónica, para que este, lleve a cabo el registro correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar el pago en la forma y tiempo convenido, previo recibo de los entregables descritos en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente acuerdo de voluntades y la factura correspondiente en los términos establecidos y conforme a los requisitos de ley vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", se compromete expresamente a garantizar los bienes y servicios objeto del presente contrato por el término de un año, contado a partir de su recepción, a entera satisfacción de la **"FISCALÍA"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar los bienes y servicios contratados por **"LA FISCALIA"** contra cualquier irregularidad, anomalía, desperfectos, vicios ocultos o deficiencia. De observarse alguna, **"LA FISCALÍA"**, notificará a la brevedad a **"EL PROVEEDOR"**, debiendo este reponer lo solicitado sin cargo alguno en un plazo máximo de 48 horas, obligándose a cambiar y/o reponer los bienes y servicios contratados por otros iguales o de superiores características.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar el suministro e instalación oportuna de los artículos objeto del presente contrato, así como la calidad de los mismos.

DÉCIMA TERCERA. "EL PROVEEDOR" libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega del servicio objeto del presente contrato. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como **patrón o contratista** del personal que ocupe con motivo de la entrega del servicio, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA CUARTA. Con fundamento en el artículo **73**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una **multa de cien a mil UMAS** vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALIA"**, **durante dos años**.

DÉCIMA QUINTA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega del servicio dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas o presenten defectos o vicios ocultos, deberá rectificarlo y reponerlo sin cargo alguno para **"LA FISCALÍA"**, en un término no mayor a 48 horas, a partir de que sea requerido por **"LA FISCALÍA"**. Hasta en tanto se entregue el servicio contratado con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día de atraso. La cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar. Lo anterior, de conformidad con el artículo **62**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEXTA. Acuerdan las partes que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando ésta no represente más del 20% del monto total de la partida que

se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo **65**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, Insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación del servicio contratado y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega del servicio o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

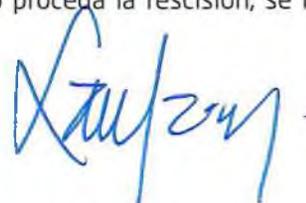
Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente. En caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. **"LA FISCALÍA"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, el Ente Público de conformidad con el artículo **79** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente;
- y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

En tratándose de incumplimiento del contrato, **"LA FISCALÍA"** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las



garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos **80** y **81** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA NOVENA. Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega total del servicio contratado.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra el servicio y los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA y ANEXO 1 de este contrato.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

VIGÉSIMA. "LA FISCALÍA", se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como su domicilio convencional los siguientes:

Por "LA FISCALÍA":

DIRECCIÓN: Circuito Guizar y Valencia N° 707, col. Reserva Territorial, C.P.91096, Xalapa, Veracruz.
ATENCIÓN: Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor.

Por "EL PROVEEDOR":

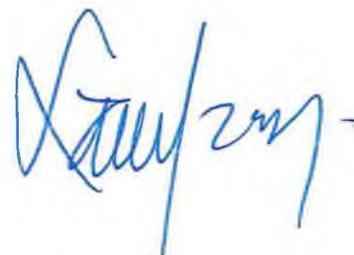
DIRECCIÓN: Calle Desiderio Pavón número 198, colonia Mártires de Chicago, C.P. 81090, Xalapa, Veracruz.
ATENCIÓN: Jorge Miguel Hernández Landa.

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a **"LA FISCALÍA"** en los siguientes términos:

- a. Por escrito con acuse de recibo de **"LA FISCALÍA"**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Por correo certificado con acuse de recibo.



8

VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando los bienes y servicios amparados por este contrato no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar, la rectificación o reposición de los bienes y servicios que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**. En tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"**, procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los bienes y servicios que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes, a partir de que sea requerido por **"LA FISCALÍA"**.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.

"EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de proporcionar el suministro e instalación de los bienes objeto del presente contrato y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

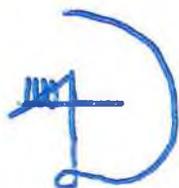
VIGÉSIMA CUARTA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que **"LA FISCALÍA"** le proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo, como información clasificada y confidencial, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las clausulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás clausulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de éste contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA SEXTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo del servicio contratado viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.



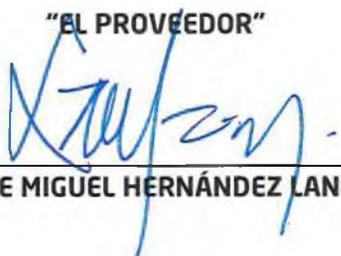
En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El presente contrato tiene su fundamento legal, en los artículos **54 y 55 fracción III, 59, 60 y 61**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA NOVENA. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Enteradas del contenido y alcance del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **dieciocho de mayo del año dos mil veinte**.

<p>"LA FISCALÍA" EL OFICIAL MAYOR</p>  <hr/> <p>L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO</p>	<p>"EL PROVEEDOR"</p>  <hr/> <p>JORGE MIGUEL HERNÁNDEZ LANDA</p>
<p>TESTIGO</p>  <hr/> <p>I.Q. DAVID CRIVELLI RODRÍGUEZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES</p>	

Las firmas arriba consignadas pertenecen al **Contrato No. AD 014/2020**, relativa al suministro e instalación de artículos de herrería, acero, aluminio, cancelería, película de seguridad anti estallante y tablaroca, que incluyan todo lo necesario para su correcta ejecución, para el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Unidad Integral de Procuración de Justicia Décimo Segundo Distrito Judicial de Coatepec y Delegación Regional Xalapa de la Policía Ministerial.